Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5642/2023**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de noviembre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5642/2023

Sujeto Obligado

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Fecha de Resolución **01/11/2023**

Palabras clave: Convenio de coordinación.

Solicitud

El convenio firmado por el *sujeto obligado* con una institución federal que derivó en la unificación de los servicios de salud, así como la información relacionada con las unidades médicas transferidas, el listado de los bienes adquiridos por el *sujeto obligado* pendienrtes de entrega, así como los montos que el *sujeto obligado* transferirá y recibirá de la federación en el marco de dicha unificación de servicios de salud.

Respuesta

Derivado de la delegación de facultades de la Jefatura de Gobierno establecida en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Salud de la Ciudad de México era el *sujeto obligado* competente para la atención de la solicitud de información y reimitió como archivo adjunto a su respuesta dicho convenio.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información requerida.

Estudio del caso

Esta ponencia estima que los agravios de la parte recurrente son **infundados**, ya que desde la respuesta primigenia el sujeto obligado llevó a cabo una remisión adecuada de la solicitud de información al *sujeto obligado* competente e hizo entrega de la información con la cual contaba.

Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5642/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a uno de noviembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161623001731**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 7
CONSIDERANDOS **9**
PRIMERO. Competencia..... 9
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 9
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 10
CUARTO. Estudio de fondo. 11
R E S U E L V E **18**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El uno de agosto de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161623001731**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Haciendo valer mi derecho al acceso a la información pública, garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México solicito lo siguiente: De acuerdo con el boletín 290/2023 de Instituto Mexicano del Seguro Social, el pasado 15 de junio de esta anualidad el director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Zoé Robledo; el secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela; y la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, firmaron el Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la capital del país e integrar la atención médica en una sola institución. https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202306/290 Ante este hecho solicito: El texto integro del Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México, así como todos y cada uno de sus anexos que incluyan: Listado de unidades médicas transferidas al OPD IMSS-Bienestar Listado de los bienes adquiridos por el gobierno del Estado que estén pendientes de entrega y serán transferidos al OPD IMSS-Bienestar Listado de los bienes de consumo del gobierno del Estado al OPD IMSS-Bienestar Listado de las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo del gobierno del Estado y que laborará bajo la coordinación del OPD IMSS-Bienestar Los montos y porcentajes que el gobierno del Estado transferirá al FONSABI con cargo a los recursos del FASSA y propios. La cantidad total que el gobierno del Estado deberá transferir al FONSABI en un año fiscal determinado". (Sic)

1.2 Declaración de competencia parcial. El dos de agosto, a través de la *Plataforma* y con oficio sin número el *sujeto obligado* manifestó su competencia parcial y señaló la remisión de la solicitud de información en los siguientes términos:

"(…) En apego a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:
"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte el sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."
Se le comunica que, para la correcta y oportuna atención de su solicitud de información, la Jefatura de Gobierno, en calidad de sujeto obligado de la Ciudad de México, ha remitido la presente con motivo de la competencia parcial de los sujetos obligados indicados (…)".(Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3 Respuesta. El catorce de agosto, por medio de la *Plataforma* y del oficio JGCDMX/SP/DATIP/2253/2023 emitido por la Dirección Transparencia y Acceso a la Información Pública del *sujeto obligado*, señaló esencialmente lo siguiente:

> *"(…)Las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutiv o y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Considerando lo anterior respecto de texto integro del Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS Bienestar en la Ciudad de México anexo al presente se remite el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN" celebrado en tre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno de la Ciudad de México (11 fojas).*
> *Por su parte, respecto del resto de sus requerimientos, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:*
> *"Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables."*
> *En razón de lo anterior , con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 20 fracciones II, III, V, VI, VIII, XIII y XX y 40, fracciones I, II, III, VI, V II, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, dado que los titulares de las dependencias son competentes para "Planear, programar, organizar, coordinar, con trolar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables", para su correcta y oportuna atención, ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de su atribución para "Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad* (…) ". (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.4 Recurso de revisión. El cinco de septiembre, se recibió en la *Plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

> "*El sujeto obligado no proporciono la información solicitada, adjuntando un convenio al cual no se hizo referencia, ya que como consta en la solicitud de información 090161623001731, se hiceron especifico el convenio. A parte el sujeto obligado es parte firmante del mismo, tal como se comprueba en el documento anexo, por lo que me esta vulnerando mi derecho al acceso a la información*". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El cinco de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5642/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de ocho de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de septiembre por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2676/2023 emitido por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó esencialmente que:

> *"*(…) *I. En relación con el principal motivo de inconformidad, puesto de manifiesto mediante la frase "El sujeto obligado no proporciono la información solicitada, adjuntando un convenio al cual no se hizo referencia…", este sujeto obligado no encuentra razón o causa justificada de dicha inconformidad; la cual, en todo caso, se debe a una lectura superficial del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2253/2023 o a una intención ajena a la de obtener información pública.*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo dicho, en tanto que este sujeto obligado proporcionó el convenio de interés de la parte recurrente; por supuesto, previa interpretación de los términos en que la parte recurrente formuló su solicitud de información. Lo anterior, según consta en el quinto párrafo del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2253/2023, en el que se lee lo siguiente: "Considerando lo anterior, respecto de "texto íntegro del Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México", anexo al presente se remite el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN" celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno de la Ciudad de México (11 fojas)."

II. Aclarado este punto y en relación con los requerimientos de información restantes, los cuales se desprenden del citado "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", es imperativo insistir en lo siguiente: - La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no genera ni posee la información solicitada, habida cuenta que de las facultades, competencias y funciones establecidas en los artículos 42, 43, 44, 46, 47, 48, y 49, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprende oportunidad, motivo u obligación alguna para ello. - Si bien la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México es la titular original de todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad; dichas facultades pueden ser delegadas en los titulares de las Dependencias -y demás subalternos-, mediante el cúmulo de instrumentos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. - La autoridad competente para atender los restantes requerimientos de información, es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de acuerdo con las facultades, competencias y funciones previstas en los citados artículos 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 215 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. III. Con la finalidad de apuntalar lo dicho, en torno a la competencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para atender y, en su caso, proporcionar la información solicitada mediante el folio 090161623001731; es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 219 fracciones XXVIII, XXIX, y XXX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en relación con lo establecido en el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud; articulo y fracciones mediante las que se atribuye a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, lo siguiente:

Artículo 219.- Corresponde a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial: … XXVIII. Acordar con la Secretaría de Salud los asuntos relacionados con la planeación, organización, operación y control de la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud de la Ciudad de México, así como la aplicación de los recursos financieros del Sistema, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Salud, su Reglamento y el Acuerdo de Coordinación; XXIX. Planear, organizar, supervisar y controlar la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud de la Ciudad de México, así como los recursos financieros que tiene asignados, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, su Reglamento y el Acuerdo de Coordinación; y XXX. Integrar los informes respecto del Sistema de Protección Social en Salud de la Ciudad de México conforme a la Ley General de Salud, su Reglamento y Acuerdo de Coordinación, que deberán entregarse a la Secretaría de Salud Federal; y"

Articulo y fracciones mediante las que se atribuye a la Secretaria de Salud de la Ciudad de México por conducto de su Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sectorial, la planeación, organización, operación, y ejecución del Sistema de Protección Social en Salud de la Ciudad de México, de acuerdo con la ley General de Salud, su reglamento y, sobre todo, de acuerdo con el acuerdo o convenio de coordinación celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en este caso, de acuerdo con el "CONVENIO de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México". Dicho lo anterior, es patente que la generación o posesión de cualquier información adicional que se desprenda de la celebración del citado convenio, es competencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Información adicional entre la que se encuentra aquella a que hace referencia la cláusula DÉCIMA CUARTA del citado "CONVENIO de Coordinación", la cual, a criterio de este sujeto obligado, podría corresponder con aquella información restante que es requerida por la parte recurrente. (…)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El treinta de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió un oficio sin número, los diversos JGCDMX/SP/DTAIP/2676/2023 y

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

JGCDMX/SP/DATIP/2253/2023 emitidos por la Dirección Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como una copia de un Convenio marco de Coordinación celebrado por el *sujeto obligado* y una copia del acuse de remisión de la solicitud de información.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos,

órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* requirió el convenio firmado por el *sujeto obligado* con una institución federal que derivó en la unificación de los servicios de salud, así como la información relacionada con las unidades médicas transferidas, el listado de los bienes adquiridos por el *sujeto obligado* pendienrtes de entrega, así como los montos que el *sujeto obligado* transferirá y recibirá de la federación en el marco de dicha unificación de servicios de salud.

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló su competencia parcial para la atención de la solicitud de información a lo sujetos obligados que estimó pertinentes. Asimismo, señaló que derivado de la delegación de facultades de la Jefatura de Gobierno establecida en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Salud de la Ciudad de México era el *sujeto obligado* competente para la atención de la solicitud de información y reimitió como archivo adjunto a su respuesta dicho convenio..

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio que derivado de su intervención en la firma del convenio aludido, tendría competencia para atender los requerimientos planteados por la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia señalando que no genera ni posee la información solicitada en términos de los artículos 42, 43, 44, 46, 47, 48, y 49 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, asimismo ratificó su pronunciamiento consistente en que la atención de la solicitud de la información solicitada es competencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

En ese sentido, de la revisión de las constancias que obran en el expediente y del material normativo aplicable en la materia se advierte la satisfacción de la solicitud de información a partir de lo señalado en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, en la que se señala que:

> *Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los* ***Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,*** *competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
> *Énfasis añadido*

Al respecto, esta ponencia advierte que a la luz de las actuaciones del *sujeto obligado* se brindó una adecuada atención a la solicitud de información a partir de la entrega de una copia digital del Convenio requerido por la recurrente. De ello da cuenta la siguiente reproducción de la documental respectiva:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

MÉXICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA IMSS GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL IMSS"**, REPRESENTADO POR EL **MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL **SECRETARIO GENERAL, MTRO. JAVIER GUERRERO GARCÍA** Y EL **DIRECTOR DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES, MTRO. DAVID RAZÚ AZNAR** Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL GCDMX"**, REPRESENTADO POR LA **DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO**, ASISTIDA POR LA **SECRETARIA DE GOBIERNO, LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ** Y LA **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR**, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL IMSS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4° y 5° de la Ley del Seguro Social.

I.2. De conformidad con el artículo 251, fracciones IV y XXIII de la Ley del Seguro Social, se encuentra facultado para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir sus fines, así como para celebrar convenios de coordinación con las entidades

Página 1

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, respecto de los requerimientos adicionales a la copia del Convenio, esta ponencia valida la respuesta del *sujeto obligado* fundada en la delegación de facultades establecida en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, al tratarse de cuestiones con una importante pormenorización administrativa, técnica y presupuestal, lo cual, a la luz de lo establecido en las fracciones XXVIII, XXIX, y XXX del artículo 219 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, trae consigo la actualización de la competencia a cargo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Al respecto, de la revisión de las constancias del expediente, se advierte que la remisión de la solicitud de infomación satisface el mandato contenido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto en el que se señala que:

> ***Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.*** *El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por los motivos expuestos, esta ponencia estima que la respuesta cuenta con la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Lo anterior deriva en un cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.[3]

[3] En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS" Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos

De ahí que, esta ponencia estime que los agravios de la parte recurrente son **infundados**, ya que desde la respuesta primigenia el sujeto obligado llevó a cabo una remisión adecuada de la solicitud de información al *sujeto obligado* competente e hizo entrega de la información con la cual contaba.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

---

a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20